

Y por tanto que el concejo de la dicha cibdad de Medina y el Concejo de la villa de Alcaraz
fechos puestas así por la una parte como por la otra sobre facción de algunos agri-
mos que fueron fechos en la villa de Alcaraz a algunos de los dichos de la cibdad y
por embargos y puestas que fueron sobre ello fechos así en la dicha cibdad por el
gran gran a los dichos de los el puyllento de la fiança y por los dichos de los
fue acordado que fuesen embargados a bellm bu omie buo o des de cada uno de los dichos
Concejos y que fuesen vatepe dias este mes de quoyete en quoyete y que
dichos omes buos omiepe poder cumplido de cada uno de los dichos Concejos pa ovi-
lar los dichos agnijos y los deffensa. Y queda o alany en la mana y a ellos
bien visto fuese. Por esta fueson el dicho Concejo y omes buos y ofiados por giro
su moreso not buo de la dicha cibdad es omie buo y subido quoyete lo pa y por
el concejo de la dicha cibdad de Medina y su poder o plid Como así mesuero y
mas en la dicha pason baya al dicho buo de bellm albu y de omiepe estos
dichos agnijos o ylt o agnijos que y buyete o poder del dho Concejo de Alcaraz
y ofiando y mado que su anegres jurado clauero del dicho Concejo de 2 page
al dicho su moreso repentana pa su deffensa de pexo dias agnijos de mes
un poracada le pan nestabidos en Medina. Y así p potenci en as o
enfesparias o en testmonios al dicho su moreso alguna cosa deffendere o
pagare y gelo de 2 page al dho su anegres jurado clauero y le sea nestabidos.
En Medina